



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

ZURICH SEGUROS, S.A. en adelante denominada la ASEGURADORA, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-00034024-2, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 9 de agosto de 1951, bajo el N° 672 del Tomo 3-C, e inscrita su modificación de cambio de nombre en fecha 25 de abril del 2001, bajo el N° 58, Tomo 72-A-Sgdo; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Sud América, Pisos 7 y 8, Urbanización El Rosal, Caracas; representada en este contrato por el Sr. Carlos Luengo, en su condición de Vice-Presidente Ejecutivo (CEO), emite la presente Póliza con las siguientes características:

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro de daños, la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO la pérdida o daño sufrido al bien asegurado y hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro y Recibo de Póliza, como consecuencia directa de los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES

ASEGURADORA: ZURICH SEGUROS, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud del presente contrato.

TOMADOR: Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traspasa los riesgos a la ASEGURADORA y se obliga a efectuar el pago de la prima.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica indicada como tal en el Cuadro y Recibo de la Póliza, cuyos bienes o intereses económicos están expuestos a los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que deba pagar la ASEGURADORA.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción, el Cuadro y Recibo de la Póliza y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

CUADRO Y RECIBO DE LA PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del TOMADOR, del ASEGURADO y del BENEFICIARIO, identificación completa de la ASEGURADORA y de su domicilio principal, dirección del TOMADOR y del ASEGURADO, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación de cada uno de los bienes asegurados y sus características, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, deducible y firmas de la ASEGURADORA y del TOMADOR.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos específicos relativos al riesgo que se asegura.

PRIMA: Única contraprestación pagadera en dinero por el TOMADOR a la ASEGURADORA.

DEDUCIBLE: Cantidad que deberá asumir el ASEGURADO y en consecuencia no será pagada por la ASEGURADORA en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

SUMA ASEGURADA: Límite máximo de responsabilidad de la ASEGURADORA y que está indicado en el Cuadro y Recibo de la Póliza.

SINIESTRO CATASTRÓFICO: Es el daño de amplitud y volumen desacomodados en sus efectos inmediatos y mediatos afectando a personas y cosas, ocasionado por una causa extraordinaria procedente de hechos de la naturaleza o de conflictos humanos, cuya periodicidad de previsión no se corresponde con la regularidad estadística dentro de la concepción científica contemporánea.

CLÁUSULA 3.- EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que sean producidos por:

- a. Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación a la cual hubieran sido sometidos los bienes objetos del seguro, siempre que no se produzca incendio.
- b. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), insubordinación militar, levantamiento militar, guerra intestina, guerra civil, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, insurrección, terrorismo y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- c. Tifón o ciclón.
- d. El uso o empleo de la energía atómica o nuclear o sus consecuencias, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva; ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
- e. Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, siempre que dicha destrucción no sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.

Esta Póliza tampoco cubre daños morales a consecuencia del siniestro.

CLÁUSULA 4.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La ASEGURADORA no pagará la indemnización en los siguientes casos:

- a. Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presentan una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo empleasen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- b. Si el TOMADOR, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro.
- c. Si el TOMADOR, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO no notificasen el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, o no suministrase la información y documentos solicitados por la ASEGURADORA dentro de los quince (15) días continuos siguientes de haber notificado la ocurrencia del siniestro a menos que se compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al TOMADOR, al ASEGURADO, o al BENEFICIARIO.
- d. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO actuasen con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.
- e. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO actuasen con culpa grave, o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO, no obstante la ASEGURADORA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de

socorro o en tutela de intereses comunes con la ASEGURADORA en lo que respecta a la Póliza.

- f. Si todo o parte de la obra contratada se desplomara o sufriere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, a consecuencia de un riesgo no amparado por esta Póliza, tanto respecto de la Construcción como para las maquinarias y equipos asegurados y contenidos en el predio de la obra.
- g. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la ASEGURADORA.
- h. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la ASEGURADORA.
- i. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza.

CLÁUSULA 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La ASEGURADORA asume las consecuencias de riesgos ajenos a partir de la fecha de celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el TOMADOR notifique su consentimiento, a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el TOMADOR, según corresponda. En todo caso, la Vigencia del Contrato será anual y se hará constar en el Cuadro y Recibo de la Póliza, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

CLÁUSULA 6.- PRIMA

El TOMADOR debe la prima desde el momento de la celebración del contrato y será exigible contra la entrega por parte de la ASEGURADORA de la Póliza, del Cuadro y Recibo de la Póliza, Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. Entendiéndose que, en caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, la ASEGURADORA tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza.

La prima correspondiente a este contrato será pagada directamente en las oficinas de la ASEGURADORA. No obstante, la ASEGURADORA podrá cobrar la prima a domicilio y dar aviso de su vencimiento y, si lo hiciere, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato o cualquiera de sus Anexos, si los hubiere, por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la Póliza. La forma de pago de la prima se hará constar en el Cuadro y Recibo de la Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la ASEGURADORA por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro, sin intereses, de dichas primas.

CLÁUSULA 7.- DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

La ASEGURADORA deberá participar al ASEGURADO o TOMADOR, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al ASEGURADO o TOMADOR, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el ASEGURADO o TOMADOR. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del TOMADOR en la caja de la ASEGURADORA. Corresponderán a la ASEGURADORA la prima relativa al período

transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La ASEGURADORA no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la ASEGURADORA haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR o del ASEGURADO, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la ASEGURADORA, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 8.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

La ASEGURADORA podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al TOMADOR o al ASEGURADO, siempre y cuando se encuentre en la caja de la ASEGURADORA, a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el TOMADOR podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la ASEGURADORA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la ASEGURADORA deberá poner a disposición del TOMADOR la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que faltare por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del ASEGURADO a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

CLÁUSULA 9.- INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL ANTE OTROS SEGUROS

Si se hubiesen celebrado de buena fe varios seguros contra un mismo riesgo por dos o más Empresas de Seguros para los bienes asegurados; aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el TOMADOR o el ASEGURADO estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las empresas de seguros involucradas, por escrito y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el TOMADOR o el ASEGURADO tuvo conocimiento del siniestro, indicando de cada póliza: Nombre de la Empresa de Seguro, número y vigencia. En caso de que el ASEGURADO omitiere intencionalmente dicho aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito, y teniendo la ASEGURADORA pruebas fehacientes de tal conducta dolosa, las empresas de seguros no quedan obligadas frente al ASEGURADO; pero sí conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos.

Las Empresas de Seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que dichos montos excedan el valor de la cuantía del daño. Dentro de este límite el ASEGURADO puede pedir a cada empresa de seguros la indemnización debida según la respectiva Póliza.

En caso de que una de las Empresas de Seguros resultare insolvente, las demás empresas de seguros asumirán la parte correspondiente a la insolvente, en la misma forma como si no existiese

contrato de seguro por parte de ésta, quedando las empresas de seguros que indemnicen subrogadas contra la insolvente.

La Empresa de Seguros que hubiese pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las empresas de seguros, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su Cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el BENEFICIARIO.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta Póliza será válida y obligará a la ASEGURADORA a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras Pólizas celebradas.

En caso de siniestro, el BENEFICIARIO no puede renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro o aceptar modificaciones de los mismos con una de las Empresas de Seguros en perjuicio de las demás.

CLÁUSULA 10.- PAGO DE INDEMNIZACIONES

La ASEGURADORA tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto por la presente Póliza, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que la ASEGURADORA haya recibido el ajuste de pérdida correspondiente, si fuere el caso, y el ASEGURADO haya entregado toda la información y recaudos requeridos por la ASEGURADORA para liquidar el siniestro.

En los supuestos de siniestros catastróficos dicho plazo se extenderá a sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA 11.- RECHAZO DE SINIESTROS

La ASEGURADORA deberá notificar por escrito al ASEGURADO dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 12.- ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de esta Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador, en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de esta Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 13.- CADUCIDAD

El TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra la ASEGURADORA o convenir con ésta el arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a. En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la ASEGURADORA.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

CLÁUSULA 14.- PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 15.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La ASEGURADORA queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del ASEGURADO o BENEFICIARIO contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quién mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del ASEGURADO o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El ASEGURADO o BENEFICIARIO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de siniestro, el ASEGURADO o BENEFICIARIO está obligado a realizar, a expensas de la ASEGURADORA, los actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que la ASEGURADORA ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 16.- RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

La ASEGURADORA conviene en no intentar recursos contra compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con el ASEGURADO en calidad de propietario o administrador. Cualquier relevo otorgado por el ASEGURADO, del derecho de recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los bienes asegurados, debe tener el consentimiento previo de la ASEGURADORA.

CLÁUSULA 17.- SUPRASEGURO.

Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real del bien asegurado y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la ocurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso la ASEGURADORA devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la ASEGURADORA indemnizará el daño efectivamente causado.

CLÁUSULA 18.- INFRASEGURO.

Si la Suma Asegurada sólo cubre una parte de valor del bien asegurado en el momento del siniestro, la indemnización se pagará, salvo convención en contrario, en la proporción existente entre la Suma Asegurada y el valor del bien asegurado en la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 19.- MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de esta Póliza entrará en vigor una vez que el TOMADOR o ASEGURADO notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA, o cuando ésta participe al TOMADOR o al ASEGURADO su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto para el contrato en las Condiciones Generales, en las cláusulas 5. y 6. denominadas VIGENCIA DEL CONTRATO y PRIMA, respectivamente.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la ASEGURADORA con la emisión del Cuadro y Recibo de la Póliza, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

CLÁUSULA 20.- ANEXOS

Solamente los funcionarios autorizados por la ASEGURADORA tendrán facultad para emitir Anexos a la presente Póliza. Para que éstos tengan validez y puedan considerarse parte integrante de la misma, deben ser emitidos en los formularios usuales de la ASEGURADORA y estar debidamente sellados y firmados por uno de sus funcionarios autorizados y por el TOMADOR. Los Anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

CLAUSULA 21.- AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la ASEGURADORA o a la dirección del TOMADOR o del ASEGURADO que conste en la Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 22.- DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único, exclusivo y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

A los efectos de esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

Predio: Inmueble que se encuentra bajo la responsabilidad del ASEGURADO, y que está bajo su control y ocupación, para la ejecución de la obra contratada, en la dirección señalada en el Cuadro y Recibo de la Póliza, donde se encuentran los bienes asegurados.

Obras Civiles: Cualquier construcción o edificación realizada por el hombre: vías de acceso, pavimentos, caminos, puentes, pistas de aterrizaje, represas, diques, reservorios, pozos de agua, túneles, embarcaderos, muelles, rompeolas, viviendas, edificios y obras de infraestructura para proyectos nuevos, excavación, corte, relleno, trabajos de nivelación, estructuras subterráneas, cimentaciones, zanjas, carreteras, tendido de tuberías (agua/desagüe), edificios industriales y fábricas, depósitos frigoríficos, almacenes, naves de almacén, naves altas con estanterías para almacenaje, obras para la industria ligera y pesada, obras hidráulicas, obras portuarias, trabajos de movimientos de

tierra, centrales de energía, torres, chimeneas, silos, tanques, líneas de ferrocarril, pistas de rodaje o cualquier otra indicada en el Cuadro y Recibo de la Póliza.

Límites Territoriales: Todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Accidente: Suceso fortuito independiente de la voluntad del ASEGURADO, que ocasione daños materiales o lesiones corporales

Daño Material: Pérdida total o parcial de bienes muebles o inmuebles, incluyéndose la pérdida de uso de los mismos.

Lesión Corporal: Daño o detrimento corporal, desmembramiento o imposibilidad de uso de órganos o miembros, herida, fractura o muerte.

Tercero: Persona distinta al ASEGURADO o al dueño de la obra para quien se esté efectuando la construcción, sus familiares, dependientes, socios y demás personas por las cuales el ASEGURADO sea civilmente responsable. No se considerará como Tercero a los gerentes, empleados, obreros y subalternos del ASEGURADO, mientras estén ocupados en los negocios de éste.

Contaminantes o Infectantes: Bacterias, hongos, virus, o sustancias peligrosas que puedan causar o amenacen dañar la salud humana, o causen o amenacen con causar daño, deterioro, pérdida de valor, habilidad de comercialización o pérdida de uso de la propiedad aquí asegurada.

Robo: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar y salir del predio en donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contiene queden huellas visibles de tales hechos.

Hurto: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del predio en donde se encuentren dichos bienes.

Asalto o Atraco: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:

- a. Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- b. Actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el literal anterior.

Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular: Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Daños Maliciosos: Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

Saqueo: Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

Inundación: Cubrimiento por el agua de terrenos, y a veces poblaciones, debido al desbordamiento de lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza, ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica, quebradas, ríos, crecida de mar, mar de fondo, marejada, mar de leva u otro fenómeno similar de la naturaleza.

Terremoto: Movimientos bruscos de la superficie terrestre, a causa del desprendimiento y fuerzas que actúan en el interior del planeta, en zonas montañosas por lo general, y más aun en las volcánicas.

Pérdida Total: Se considera pérdida total la destrucción de un bien asegurado, o cuando los costos de reparación igualan o exceden el valor de los bienes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Pérdida Parcial: Se considera pérdida parcial el daño o menoscabo que sufra el bien asegurado, cuando el costo de reparación sea inferior al valor del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Equipos de Contratistas: Equipos y maquinarias de los contratistas, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea, que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro.

Valor de Reposición a nuevo: Cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el montaje y derechos aduaneros, si los hubiere.

Valor de Reposición: Valor de reposición a nuevo, menos una depreciación calculada en función del estado de conservación, uso y antigüedad del bien asegurado, en el momento del siniestro.

Restitución o Reposición:

- a. Reconstruir en caso de edificación o reemplazar en caso de otra clase de propiedad, los bienes asegurados destruidos, por una condición igual, pero no superior o más extensiva, a su condición cuando era nuevo.
- b. Reparar o restaurar el bien dañado o parte de la propiedad dañada a una condición sustancialmente igual, pero no más extensa que su condición cuando era nuevo.

Defectos estéticos: Rayaduras, raspaduras o imperfecciones de la superficie del bien asegurado.

CLÁUSULA 2.- PROPIEDAD Y BIENES ASEGURABLES

Bajo la cobertura de esta Póliza es asegurable:

- a) La construcción de cualquier obra civil contratada, temporal o permanente, a realizarse o en curso de realización, incluyendo materiales, aprovisionamiento, repuestos, mano de obra y trabajos realizados en la misma.
- b) Equipos y maquinarias de construcción, sujeto a lo indicado en la cláusula 5, Cobertura Opcional "I", de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 3.- BIENES NO ASEGURABLES

No podrán ser asegurados bajo esta cobertura:

- a) **Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en carreteras públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.**
- b) **Dinero, valores, planos, libros de contabilidad y otros documentos.**

CLÁUSULA 4.- RIESGOS CUBIERTOS (COBERTURA PRINCIPAL "A")

Este seguro cubre los daños materiales que sufrieren los bienes asegurados por cualquier causa accidental externa, súbita e imprevista, que no esté expresamente excluida en esta Póliza y que ocurran en conexión con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza.

CLÁUSULA 5.- COBERTURAS ADICIONALES

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 6, Exclusiones Particulares, de estas Condiciones Particulares, mediante la contratación del Anexo correspondiente y el pago de la prima adicional en la fecha de su exigibilidad, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que a continuación se indican:

I.-Coberturas que no implican cambio en la suma asegurada de la Cobertura Principal "A". Se entenderá que estas coberturas se otorgan por la misma suma asegurada de la Cobertura principal "A".

Cobertura “B”: Daños causados por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura “C”: Daños causados por huracán, ciclón, tempestad, vientos, inundación, avenida, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura “D”: Daños causados por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

II. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que estas coberturas tendrán la suma asegurada indicada en el Cuadro y Recibo de la Póliza

Cobertura “E”: La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO por daños causados a bienes de terceros como consecuencia de accidentes que tengan su origen en la ejecución de la obra contratada, cubierta por esta Póliza, durante su vigencia, y que hubieren acontecido en el predio o en la vecindad inmediata en donde se llevan a cabo los trabajos de construcción durante el período de vigencia de esta Póliza.

Cobertura “F”: La responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a terceras personas que no estén al servicio del ASEGURADO o del propietario de la obra para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el predio de la construcción antes mencionada, ni a los miembros de la familia del ASEGURADO o de las personas antes dichas.

Cobertura “G”: Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cobertura “H”: Los honorarios de arquitectos, supervisores o ingenieros consultores, en que necesariamente se incurriere para la reestructuración de la obra objeto del presente seguro, a consecuencia de algún daño o pérdida cubierto por esta Póliza.

Cobertura “I”: Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados para la operación en el predio de la construcción, sean propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable.

Cobertura “J”: La ASEGURADORA aplicará la cobertura de responsabilidad civil extracontractual (Coberturas “E” y “F”) a cada uno de los contratistas mencionados como asegurados en el Cuadro y Recibo de la Póliza, en la misma forma como si a cada uno de ellos se le hubiere extendido una póliza por separado.

CLÁUSULA 6.- EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3, Exclusiones Generales, de las Condiciones Generales de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará las pérdidas o daños causados por o atribuibles a:

a) Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

- b) Huracán, tempestad, vientos, inundación, avenida, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de roca.
- c) Cálculo o diseño erróneo,
- d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales o mano de obra defectuosa de los bienes inmediatamente afectados.
- e) La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO por daños causados a bienes de terceros como consecuencia de accidentes que tengan su origen en la ejecución de la obra contratada, cubierto por esta Póliza y que hubieren acontecido en el predio en donde se llevan a cabo los trabajos, durante su vigencia.
- f) La responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del ASEGURADO o del propietario de la obra para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en los predios de la construcción antes mencionada, ni a los miembros de la familia del ASEGURADO o de las personas antes dichas.
- g) Actos intencionales o culpa grave del responsable de la construcción, aún cuando éste sea empleado del ASEGURADO.
- h) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficie, que no sean consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- i) El transporte de los bienes al predio de la construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- j) Sanciones impuestas al ASEGURADO por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- k) Hurto y desaparición misteriosa o faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- l) Falla o defectos de los bienes asegurados, existentes al momento de contratarse el presente seguro.
- m) Los costos de una reparación provisional efectuada a los bienes asegurados y los daños ocasionados a dichos bienes o a otros bienes que sean o no objeto de una reparación provisional efectuada.
- n) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
- o) Desviación en el cronograma de avance de los trabajos de construcción que exceda de seis (6) semanas.
- p) El contratista, en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.
- q) Robo perpetuado aprovechando situaciones creadas por incendio, terremoto, huracán, inundación u otra causa de fuerza mayor.
- r) Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos

Esta Póliza tampoco cubre los siguientes bienes y gastos:

- a) Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados para la operación en el predio de la construcción, sean propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable.

- b) Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
- c) Los gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo,
- d) Los honorarios de arquitectos, supervisores o de ingenieros consultores en que necesariamente se incurriere para la reestructuración de la obra objeto del presente seguro.

CLAUSULA 7.- OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

La ASEGURADORA quedará relevada de la obligación de indemnizar:

- a) Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, según sea el caso, incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 11, Procedimiento en Caso de Siniestro, de estas Condiciones Particulares, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por causa extraña no imputable a él.
- b) Si el TOMADOR o el ASEGURADO, actuando con dolo o culpa grave, no hubiere notificado la agravación del riesgo y sobreviniere el siniestro, de conformidad con lo indicado en la Cláusula 15, Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Particulares.
- c) Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 18, Evaluación del Daño, de estas Condiciones Particulares, contraviniere con intención fraudulenta su obligación de abstenerse de efectuar, sin el consentimiento de la ASEGURADORA, algún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño.
- d) Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO o cualquier otra persona que actuase por éstos no cumple, impide u obstruye a la persona autorizada por la ASEGURADORA el ejercicio de las facultades conferidas de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 19, Atribuciones del Ajustador de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 8.- PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

- a) Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la ASEGURADORA se inicia en el momento de comenzar los trabajos de construcción o cuando los bienes asegurados o parte de ellos, hayan sido descargados en el predio de la construcción mencionado en el Cuadro y Recibo de la Póliza o en cualquier otra fecha acordada con el ASEGURADO señalada en el mismo, y finaliza en la fecha de terminación indicada en el Cuadro y Recibo de la Póliza.
No obstante, la responsabilidad de la ASEGURADORA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido concluidos, recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación mencionada en el Cuadro y Recibo de la Póliza, según lo que ocurra primero.
- b) Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la ASEGURADORA, a solicitud del ASEGURADO, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
- c) Cuando el ASEGURADO, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la ASEGURADORA, y ésta puede convenir con el ASEGURADO una reducción de la prima por el tiempo de la interrupción.
- e) Si se especifica un período de mantenimiento en el Cuadro y Recibo de la Póliza, la responsabilidad de la ASEGURADORA durante tal período, estará limitada a cubrir pérdidas o daños materiales de la obra, que se originen en operaciones llevadas a cabo en cumplimiento de las cláusulas del contrato de mantenimiento.

CLÁUSULA 9.- SUMA ASEGURADA

El ASEGURADO deberá solicitar al momento de la contratación y renovación de la Póliza como suma asegurada el valor total del contrato de construcción de la obra menos una depreciación calculada en función del estado de conservación, uso y antigüedad del bien asegurado en el momento de contratación o renovación, incluyendo mano de obra, fletes ordinarios, derechos de aduana, impuestos, materiales y rubros suministrados por el dueño de la obra para quien el ASEGURADO esté haciendo la construcción.

El ASEGURADO se obliga a notificar a la ASEGURADORA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios. La prima se ajustará de acuerdo a tales aumentos o disminuciones. Los cambios entrarán en vigor sólo después de que se hagan constar en el Cuadro y Recibo de la Póliza.

CLÁUSULA 10.- INSPECCIONES

El ASEGURADO se obliga a proporcionar a la ASEGURADORA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

La ASEGURADORA, previo acuerdo con el ASEGURADO, podrá inspeccionar el predio de la construcción y los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por las personas debidamente autorizadas por la ASEGURADORA.

El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la ASEGURADORA todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo.

En caso de que el ASEGURADO obstaculice la inspección por parte de la ASEGURADORA expresada en el párrafo anterior, la ASEGURADORA podrá terminar el presente Contrato, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 10, Terminación Anticipada, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 11.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá:

11.1- Presentar la denuncia respectiva a las autoridades competentes inmediatamente o a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber conocido su ocurrencia, cuando por la naturaleza del siniestro fuere necesario hacerlo, especialmente en caso de robo.

11.2- Notificarlo a la ASEGURADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber tenido conocimiento del hecho, así mismo, dentro de los próximos quince (15) días hábiles siguientes a la notificación o dentro de cualquier plazo mayor que le hubiese concedido la ASEGURADORA, suministrarle:

- a) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro, incluyendo una relación detallada de los bienes perdidos o dañados.
- b) Cualquier informe, comprobante, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y demás documentos necesarios para la determinación de las causas del siniestro, procedencia de la indemnización y monto de la pérdida.

11.3- Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la ASEGURADORA.

11.4- En caso de que hayan sido contratadas las coberturas adicionales "E" o "F" o ambas, y se presentara al ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por estas Coberturas, el ASEGURADO deberá, en su oportunidad, proceder a contestar la demanda y tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. El ASEGURADO otorgará poder al abogado que, de común acuerdo con la ASEGURADORA, se haya designado para que proceda a continuar la defensa del litigio.

CLAUSULA 12.- BASE DE LA INDEMNIZACION

La indemnización se determinará por el valor de reposición de los bienes dañados, sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza.

Si el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no declara a la ASEGURADORA su intención de reemplazar o no puede o no quiere reemplazar los bienes robados, destruidos o dañados, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición a nuevo o de reconstrucción de los bienes a riesgo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, su antigüedad, obsolescencia y el uso recibido.

CLAUSULA 13.- FORMA DE INDEMNIZACION

La ASEGURADORA podrá pagar la indemnización en efectivo y, siempre que el ASEGURADO o el BENEFICIARIO lo consienta, podrá pagar la indemnización en cualquiera de las siguientes formas: reconstruyendo el bien dañado, reponiendo o entregando un bien similar al siniestrado, o reparando total o parcialmente los bienes destruidos o dañados.

La ASEGURADORA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente a entera satisfacción del ASEGURADO, pero dentro de sus posibilidades, al estado en que se encontraban los bienes antes del siniestro. En ningún caso la ASEGURADORA estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada. Si la ASEGURADORA estuviese autorizada por el ASEGURADO o el BENEFICIARIO para hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, éste tendrá la obligación de entregar a la ASEGURADORA planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que la ASEGURADORA considerase necesarios al efecto.

En caso de un reemplazo de alguna propiedad o interés, o parte de ella, por algún diseño sustituto, material o mano de obra involucrando cualquier mejora elegida, la responsabilidad bajo esta Póliza no incluirá los costos adicionales correspondientes a dicha mejora.

Los costos y gastos necesarios y razonablemente incurridos para la protección temporal y la seguridad de la Propiedad Asegurada pendiente de reparación o sustitución a consecuencia de un daño recuperable bajo los términos de esta Póliza, serán sufragados por la ASEGURADORA.

La ASEGURADORA deberá hacer los pagos sólo después de haber sido completada satisfactoriamente la presentación de las facturas y documentos necesarios que prueben que las reparaciones han sido efectuadas o que los reemplazos se han llevado efectivamente a cabo, según sea el caso.

Para los casos específicos que se establecen a continuación, la ASEGURADORA procederá de la siguiente manera:

- a. En caso de recuperar un bien asegurado robado antes del plazo establecido en la Cláusula 10, Pago de Indemnizaciones, de las Condiciones Generales; el BENEFICIARIO deberá recibir el bien recuperado si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro necesarias para cumplir con su finalidad, a menos que en ella se hubiere reconocido expresamente la facultad de abandono a favor de la ASEGURADORA y ésta deberá proceder a la reparación, si ello corresponde. El abandono debe ser notificado a la ASEGURADORA.

- b. En caso de recuperar un bien asegurado robado luego de transcurrir el plazo establecido en la Cláusula 10, Pago de Indemnizaciones, de las Condiciones Generales, el BENEFICIARIO podrá decidir entre recibir la indemnización, o retenerla si ésta ya se hubiere pagado, abandonando a la ASEGURADORA la propiedad del objeto asegurado, o mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, restituyendo en este último caso, la indemnización percibida, decisión que deberá comunicar a la ASEGURADORA en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquél en que el ASEGURADO o el BENEFICIARIO fue notificado de la recuperación del bien asegurado.
- c. En caso de pérdida parcial de los bienes asegurados, la ASEGURADORA indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:
 - 1. El costo de reparación, según factura, presentada por el ASEGURADO, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje con el propósito de efectuar las reparaciones.
 - 2. Los gastos de cualquier reparación provisional, serán a cargo de la ASEGURADORA, cuando estas reparaciones constituyan parte de la reparación definitiva.
 - 3. El costo de reacondicionamiento o modificaciones necesarias para la reparación del daño.La responsabilidad máxima de la ASEGURADORA por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado, menos el deducible.
- d. En caso de pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de reposición de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA 14.- RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de tal indemnización reduce en la misma cantidad la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, si la Póliza comprendiere varias coberturas, la reducción o reajuste se aplicará a la cobertura o coberturas afectadas.

La suma asegurada podrá ser restituida por la ASEGURADORA, siempre que el TOMADOR o el ASEGURADO lo haya manifestado por escrito y ésta lo haya aceptado; en consideración a tal restitución, el TOMADOR queda comprometido a pagar la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

CLÁUSULA 15.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El TOMADOR o el ASEGURADO deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a la ASEGURADORA todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

Al ser notificada la ASEGURADORA de la agravación del riesgo, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al TOMADOR, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Cuando el contrato se refiera a varias cosas o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes; en este caso, el TOMADOR deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de prima eventualmente debida. Caso contrario, el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

Se considerará como agravaciones del riesgo que deben ser notificadas por el ASEGURADO a la ASEGURADORA, los siguientes hechos:

1. Cambios en la actividad declarada por el ASEGURADO y/o el TOMADOR en el predio en donde se lleven a cabo los trabajos de construcción.
2. La adquisición o arrendamiento, manejo, manipulación, depósito de equipos, sustancias, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con la actividad declarada por el ASEGURADO y/o el TOMADOR, en el predio en donde se lleven a cabo los trabajos de construcción.
3. Desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción por más de cuatro (4) semanas.
4. Cambios en el personal, incluyendo obreros, encargado de los trabajos de construcción.
5. Cambios estructurales ocurridos en el predio de construcción.
6. La existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar, obras en demolición o en proceso de construcción o remodelación en los inmuebles colindantes

Cuando la agravación de cualquiera de los riesgos dependa de un acto del TOMADOR o del ASEGURADO, y que sea indicada en la póliza, éste deberá notificarlo a la ASEGURADORA antes de que se produzca.

CLÁUSULA 16.- AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula precedente en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la ASEGURADORA.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la ASEGURADORA, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la ASEGURADORA haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho de rescindir el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la ASEGURADORA haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en el numeral anterior.

CLÁUSULA 17.- DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El TOMADOR o el ASEGURADO podrá, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento de la ASEGURADORA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el TOMADOR. La ASEGURADORA deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

CLÁUSULA 18.- EVALUACIÓN DEL DAÑO

La ASEGURADORA, al recibir la notificación de pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización, tiene la obligación de proceder a la evaluación inmediata del daño. Mientras el daño no hubiese sido evaluado, el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, no debe, sin el consentimiento de la ASEGURADORA, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas

que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

La ASEGURADORA tendrá derecho de designar, a su costo, representantes, peritos, ajustadores de pérdida o especialistas, quienes verificarán la ocurrencia del siniestro y su cuantía, realizarán todas las inspecciones que estimen necesarias y presentarán un informe por escrito.

A petición del TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, la ASEGURADORA tendrá la obligación de entregar a éste o a su intermediario de seguros, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados y las bases para la determinación de la indemnización.

CLÁUSULA 19.- ATRIBUCIONES DEL AJUSTADOR

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el monto de indemnización correspondiente, la persona autorizada por la ASEGURADORA para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- 1.- Penetrar en el predio donde hayan ocurrido los daños.
- 2.- Exigir la entrega de los objetos afectados por el siniestro pertenecientes al ASEGURADO y amparados por esta Póliza, que se encontrasen en el momento del siniestro dentro del predio donde éste haya ocurrido.
- 3.- Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el numeral anterior.
- 4.- Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro y amparados por esta Póliza, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo objeto de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Las facultades concedidas a la ASEGURADORA en esta Cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no le avise por escrito que renuncia a la reclamación efectuada, siendo convenido que nada de lo antes expuesto dará al ASEGURADO o al BENEFICIARIO el derecho de hacer abandono a la ASEGURADORA de ninguno de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 20.- BIENES EN PODER DE LAS AUTORIDADES

El ASEGURADO o el BENEFICIARIO no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad recuperada o encontrada antes del vencimiento del plazo para el pago de la indemnización, mientras esté en poder de las autoridades competentes.

CLÁUSULA 21.- CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Si los bienes asegurados cambian de propietario, los derechos derivados de esta Póliza no pasarán al adquirente, a menos que la ASEGURADORA acepte por escrito la sustitución. En este caso, el TOMADOR o el ASEGURADO deberá comunicar a la ASEGURADORA con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación, el cambio de propietario. En caso de que la ASEGURADORA rechace el cambio, devolverá la fracción de prima, de conformidad con la Cláusula 8, Terminación Anticipada de las Condiciones Generales, en el entendido de que es el TOMADOR el que termina el contrato.

EL TOMADOR

LA ASEGURADORA

“Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 001176 de fecha 07 de marzo de 2005”